LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-REC-0082-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: apoyo ciudadano, candidaturas independientes, porcentaje de firmas, ampliacion del plazo

BOLETIN DE PRENSA: http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/94/2018

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

La Sala Regional Ciudad de México (SRCM), en el SCM-JDC-75/2018, revocó la resolución del Tribunal Electoral de Puebla que, a su vez, confirmó la negativa del instituto electoral local de disminuir el porcentaje de firmas y la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes al Ayuntamiento de Puebla, solicitado por la ciudadana Angeles Navarro Rueda y su planilla, aspirantes en este proceso electoral.

En dicha sentencia, la Sala Regional responsable inaplicó la porción normativa contenida en el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, relativa a exigir el tres por ciento de la lista nominal de electores para obtener el apoyo ciudadano necesario para el registro de candidaturas independientes al Ayuntamiento de Puebla y amplió el plazo para recabar los apoyos por diez días naturales adicionales. La Sala Regional consideró que el requisito de obtener el apoyo del tres por ciento de la lista nominal en tan solo treinta días se convertía en una limitante al derecho a ser votado que no cumple con los parámetros de necesidad y proporcionalidad constitucionalmente válidos.

En contra de esta decisión, el partido político local Compromiso por Puebla presentó un recurso de reconsideración, argumentando que la impugnación de los requisitos debería haber sido presentada en el momento de emisión de la convocatoria, y que la Sala Regional inobservó lo ya resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la ación (SCJ) y no respetó el principio de libertad configurativa con la cuenta el Congreso de Puebla, para reglamentar el derecho a ser votado en la vertiente de candidaturas independientes.

Al respecto, al resolver el SUP-REC-82/2018, la Sala Superior confirmó los argumentos de la Sala Regional Ciudad de México. En cuanto a la oportunidad de la impugnación, el Pleno consideró que las leyes electorales son susceptibles de control constitucional tantas veces como sean aplicadas, por lo que la norma relativa a los requisitos de registro de candidatos independientes se puede cuestionar en cualquier acto o momento de aplicación.

Finalmente, los magistrados consideraron que la sala regional tomó en cuenta la libertad configurativa del legislativo local, sin embargo, dicha libertad no es ilimitada, pues una medida restrictiva de derechos sólo es admisible en la medida en que resulte necesaria y proporcional para la satisfacción de otros intereses y valores constitucionalmente relevantes. En este caso, a partir de un análisis de constitucionalidad de la norma aplicada a un caso concreto, la Sala confirmó lo decidido por la Sala Regional.

En consecuencia, la Sala Superior determinó confirmar la sentencia impugnada y, con ello, la decisión de reducir el porcentaje de firmas requerido y de ampliar el plazo para su obtención, solicitada por la aspirante a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Puebla.